



Resolución Gerencial General Regional

N° 316-2021-GR-APURIMAC/GG.

Abancay,

26 AGO. 2021

VISTOS:

El Informe Legal N° 051-2021-GRAP/08/DRAJ, de fecha 26/08/2021, el Memorandum N° 1394-2021-GRAP/06/GG., de fecha 26/08/2021, el Informe N° 597-2021-GRAP/GRI-13, de fecha 26/08/2021, el Informe N° 05-2021-GRAP/GRI-13/JEAR, de fecha 25/08/2021, el Informe N° 849-2021-GR-APURIMAC/06/GG/ORSLTPI, de fecha 18/08/2021, el Informe N° 251-2021-GR-APURIMAC/06/GG/DRSLTPI/COC.J.L.V.V, de fecha 17/08/2021, la Carta N° 0049-2021-JCC/JSO-AGVA-GRAP/GGR/DRSLTPI, de fecha 12/08/2021, y demás documentos que forman parte integrante de la presente resolución, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, señala que: "Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia", norma constitucional concordante con los artículos 2 y 4 de la ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867, modificado por la Ley N° 27902 y Ley N° 28013, que establece: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo";

Que, con fecha 23/04/2019, el Gerente General Regional y el Contratista Consorcio Aranpast, suscribieron el **Contrato Gerencial General Regional N° 415-2019-GR-APURIMAC/GG.**, con el objeto de que el **Contratista Consorcio ARANPAST**, ejecute la Obra: "**Mejoramiento de los Servicios Educativos en la I.E.S.M Ricardo Palma del C.P Chuparo Distrito de Anco-Huallo, Provincia de Chincheros - Apurímac**", de acuerdo a los términos de referencia y requerimientos técnicos mínimos establecidos en el Capítulo III, Requerimiento de la Sección Específica - Condiciones Especiales del Proceso de Selección de las Bases, bajo el sistema de contratación a precios unitarios, por el importe económico de S/. 8'683,436.09 soles, monto que comprende: el costo de la ejecución de la obra, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y de ser el caso, los costos laborales conforme la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución de la prestación materia del presente contrato;

Que, según acta de suspensión de plazo para inicio de ejecución de obra, suscrita en fecha 07/05/2019, la Gerencia General de Infraestructura, y el Consorcio Aranpast acuerdan, acuerdan suspender el inicio del plazo de ejecución de la obra: "**Mejoramiento de los Servicios Educativos en la I.E.S.M Ricardo Palma del C.P Chuparo Distrito de Anco-Huallo, Provincia de Chincheros - Apurímac**", que se tenía previsto para el día 08/05/2019, reprogramando su inicio para el día 21/05/2019, fecha en que empezara a regir el plazo contractual de ejecución de obra;

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 097-2019-GR-APURIMAC/GG, de fecha 14/05/2019, la entidad, comunica al Contratista Consorcio Aranpast, la designación del Ing. Justiniano Cruz Cárdenas, como Inspector de Obra del proyecto: "**Mejoramiento de los Servicios Educativos en la I.E.S.M Ricardo Palma del - C.P Chuparo Distrito de Anco-Huallo, Provincia de Chincheros - Apurímac**"; designación realizada según el Memorando N° 513-2019-GR-APURIMAC/06/GG/DRSLTPI, conforme se acredite en los informes técnicos emitidos por los órganos competentes;

Que, en fecha 30/10/2019, la entidad mediante Resolución Gerencial General Regional N° 256-2019-GR-APURIMAC/GG, APRUEBA, el expediente técnico de prestación adicional de Obra, del proyecto: "**Mejoramiento de los Servicios Educativos en la I.E.S.M Ricardo Palma del C.P Chuparo Distrito de Anco-Huallo, Provincia de Chincheros - Apurímac**";

Que, en fecha 30/10/2019, la entidad mediante Resolución Gerencial General Regional N° 283-2019-GR-APURIMAC/GG, APRUEBA el Expediente de Prestación "Adicional - Deductivo de Obra N° 01, del proyecto: "**Mejoramiento de los Servicios Educativos en la I.E.S.M Ricardo Palma del C.P Chuparo Distrito de Anco-Huallo, Provincia de Chincheros - Apurímac**";





Que, en fecha 05/12/2019, la entidad mediante Resolución Gerencial General Regional N° 341-2019-GR.APURIMAC/GG, APRUEBA la solicitud de ampliación de plazo N° 01, para ejecución de la obra denominada: **"Mejoramiento de los Servicios Educativos en la I.E.S.M Ricardo Palma del C.P Chuparo Distrito de Anco-Huallo, Provincia de Chincheros - Apurímac"**, por el periodo de 154 días calendarios conforme se acredita en los informes técnico y opiniones de viabilidad;

En fecha 15/01/2020, la entidad se suscribe el Contrato Gerencial General Regional N° 006-2020-GR.APURIMAC/GG, con el consultor Ing. Ángel Guido Vaccaro Alvarez, para el servicio de consultoría de obra, para la supervisión de la obra denominada: **"Mejoramiento de los Servicios Educativos en la I.E.S.M Ricardo Palma del C.P Chuparo Distrito de Anco-Huallo, Provincia de Chincheros - Apurímac"**, por un monto de S/ 484,920.96, por el plazo de 330 días calendarios (300 días de supervisión de obra – 30 días de liquidación de obra);

Que, Mediante Resolución Gerencial General Regional N° 171-2020-GR.APURIMAC/GG, de fecha 03/07/2020, se inicia la implementación del plan de seguridad y salud frente al covid – 19; y mediante acta de reinicio suscrita en fecha 06/07/2020, se da reinicio a la ejecución contractual del Avance físico;

Que, en fecha 06/04/2021, la entidad mediante Resolución Gerencial General Regional N° 076-2021-GR.APURIMAC/GG, declara improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 02, de la obra denominada: **"Mejoramiento de los Servicios Educativos en la I.E.S.M Ricardo Palma del C.P Chuparo Distrito de Anco-Huallo, Provincia de Chincheros - Apurímac"**, por carecer de fundamentos de hecho y derecho y conforme lo establecen los informes e opiniones técnicas;

Que, en fecha 28/05/2021, la entidad mediante Resolución Gerencial General Regional N° 131-2021-GR.APURIMAC/GG, se APRUEBA la solicitud de "Ampliación de Plazo N° 03", solicitada por el consorcio Aranpast, para la ejecución de la obra: **"Mejoramiento de los Servicios Educativos en la I.E.S.M Ricardo Palma del C.P Chuparo Distrito de Anco-Huallo, Provincia de Chincheros - Apurímac"**, por el periodo de 97 días calendarios, estableciéndose como fecha de culminación de ejecución de obra el 02 de julio del 2021, conforme se acredita y sustenta en los informes técnicos, opinión técnicas de procedencia y viabilidad.

Que, en fecha 28/05/2021, la entidad mediante Resolución Gerencial General Regional N° 132-2021-GR.APURIMAC/GG, mediante la cual declara APROBADA la solicitud de ampliación de plazo N° 04, solicitada por el consorcio Aranpast, para la ejecución de la obra: **"Mejoramiento de los Servicios Educativos en la I.E.S.M Ricardo Palma del C.P Chuparo Distrito de Anco-Huallo, Provincia de Chincheros - Apurímac"**, por el periodo de 75 días calendarios estableciendo como fecha de culminación de ejecución de obra el 16 de setiembre del 2021, conforme acredita y sustenta en los informes técnicos y opiniones técnicas de procedencia y viabilidad.

Que, en fecha 15/07/2021, la entidad mediante Resolución Gerencial General Regional N° 202-2021-GR.APURIMAC/GG, la entidad declara RECTIFICAR el error material, del Artículo Primero, de la Resolución Gerencial General Regional N° 132-2021-GR.APURIMAC/GG, emitida en fecha 28/05/2021, en los términos siguientes: **"ARTICULO PRIMERO:** declarar APROBADA la solicitud de ampliación de plazo N° 04, solicitada por el consorcio Aranpast, para la ejecución de la obra: **"Mejoramiento de los Servicios Educativos en la I.E.S.M Ricardo Palma del C.P Chuparo Distrito de Anco-Huallo, Provincia de Chincheros - Apurímac"**, por el periodo de 75 días calendarios estableciendo como fecha de culminación de ejecución de obra el 15 de setiembre del 2021, conforme acredita y sustenta en los informes técnicos y opiniones técnicas de procedencia y viabilidad, así como por los fundamentos de hecho y derecho expuestos en la parte considerativa de la presente resolución";

Que, el Consorcio ARANPAST, en fecha 05/08/2021, remite la Carta N° 035-2021-CA-LAH, y presenta la solicitud conteniendo el expediente de "Ampliación de Plazo N° 05", por 58 días calendarios, de acuerdo a lo establecido en el numeral 1) del art. 169° del RLCE, por atrasos o paralizaciones no imputables al contratista, y argumenta: Que en aplicación de lo normado en la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento solicita la ampliación de plazo N° 05, por 58 días calendarios de acuerdo a lo establecido en el numeral 1 del art. 169° del RLCE, "por atrasos o paralizaciones no imputables al contratista": ello debido a la imposibilidad de iniciar con las actividades 11.1 sistema de utilización de media tensión y 11.04 sistema de alimentadores, sub alimentadores, pararrayos del expediente técnico de prestación adicional N° 02, aprobado mediante R.G.G.R N° 081-2021-GR.APURIMAC/GG DEL 21/07/2021, derivado de la necesidad de que el gobierno regional de Apurímac tramite la conformidad al expediente técnico del proyecto: "sistema de utilización de uso exclusivo en media tensión 22.9K para el mejoramiento de los servicios educativos en la I.E.S.M Ricardo palma del C.P Chuparo, distrito de ancco huayllo, provincia de Chincheros, región Apurímac"; notificada por electro sur este mediante comunicación RA-237-2021 del 14/05/2021 y cuya aprobación fue notificada y regularizada por la entidad mediante Carta N° 022-2021-GRAP/06/GGA, de fecha 21/07/2021, que alcanza el expediente técnico del sub proyecto eléctrico, documentos con





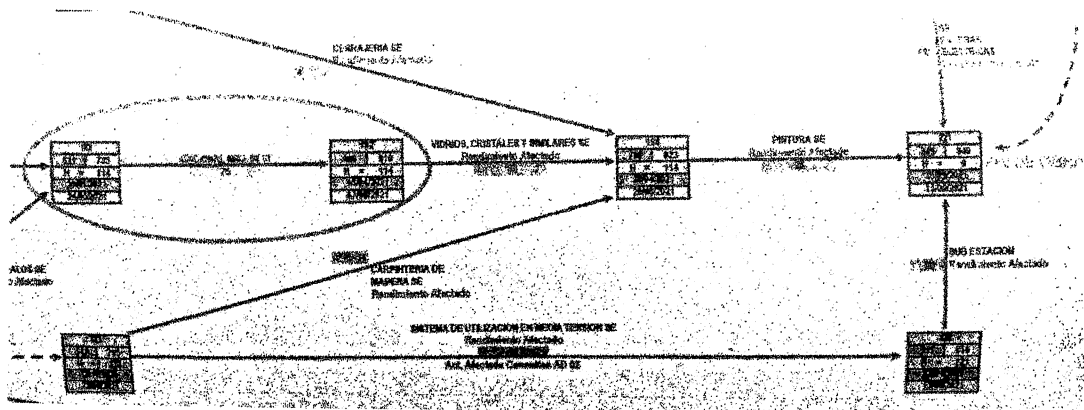
los cuales el contratista recién está en posibilidad de solicitar la designación del inspector e inicio del sub proyecto eléctrico de la obra a ELSE e iniciar con estas actividades, habiéndose producido una afectación de ruta crítica del 25/04/2021 al 21/7/2021;

Según la Carta N° 0049-2021-JCC/JSO-AGVA-GRAP/GGR/DRSLTPI, de fecha 12/08/2021, e Informe N° 08- JCC/SO-AGVA/C-G.R.APURIMAC/DRSLTPI, de fecha 14/05/2021, el Jefe de Supervisión, Ing. Justiniano Cruz Cárdenas, como supervisor de obra, emite opinión técnica sobre la solicitud de ampliación de plazo N° 05, y concluye que: a) se ha considerado cuantificar la ampliación de plazo, sobre la base de la evaluación de que no se pudieron ejecutar a razón de la falta de resolución de aprobación del expediente tecnico del proyecto "sistema de utilización de uso exclusivo en media tensión 22.9K para el mejoramiento de los servicios educativos en la I.E.S.M Ricardo palma del C.P Chuparo, distrito de ancco huayllo, provincia de Chincheros, región Apurímac", notificada por electro sur este mediante comunicación RA-237-2021 del 14/05/2021 de tal forma que se ha determinado el tiempo que conllevaría compensar al contratista luego de superados los aspectos restrictivos y administrativos, para tal fin se tendrá el programa de ejecución de obra y los procesos constructivos. b) Bajo estos argumentos, se concluye que corresponde declarar procedente la ampliación de plazo N° 05, solicitada por el contratista, correspondiendo otorgar la ampliación de plazo N° 05 un total de 58 días calendario;

Que, el Coordinador de Obras por Contrata, en fecha 17/08/2021, emite el Informe N° 251-2021-GR.APURIMAC/06/GG/DRSLTPI/COC.J.L.V.V., opinión sobre ampliación de plazo N° 05, y señalando que: a)

Inicio de Causal según Registro de Cuaderno de Obra, Adjunto al Presente Tramite:

Mediante anotación de Cuaderno de Obra del residente Asiento N° 658 de fecha 23/06/21, en donde manifiesta (...) "Se pone en conocimiento del Supervisor de Obra que de acuerdo al calendario de ejecución de obra modificado por las ampliaciones de plazo N° 03 y 04 vigente a la fecha, la actividad Sistema de Utilización de Media Tensión, que precede a la actividad sub estación, a la fecha no puede iniciarse, debido al requerimiento de Electro Sur Este ya detallado en el Asiento N° 596 del Residente de Obra de fecha 17/05/2021, esta actividad que si bien es cierto no es parte de la ruta crítica, debía iniciar el 12/11/2021 y tenía una holgura de 223 días, siendo el día de hoy 23/06/2021 que esta holgura se ha consumido y es el día del inicio más tardío programado de esta actividad, con lo cual a partir de hoy esta actividad se vuelve ruta crítica y el ... ejecución afectará el plazo de ejecución del proyecto en el tiempo que demore desde hoy la autorización de Electro Sur Este para el inicio de los trabajos de estas actividades y será causal de ampliación de plazo, siendo que para el cumplimiento de lo establecido en el Art° 170 del RLCE, el contratista a través de su residente de obra, cumple con efectuar la anotación en el cuaderno de obra del inicio de la afectación, el cual debe considerarse el día de hoy 23 de junio del 2021.



Del Asiento N° 658 de fecha 23/06/21, podemos afirmar que el asiento N° 596 del 17/05/21 está vinculado con el N° 658 del 23/06/21 del Residente de Obra, puesto que el mismo residente de obra ha suscrito que (...) "La actividad Sistema de Utilización de Media Tensión, que precede a la actividad sub estación, a la fecha no puede iniciarse, debido al requerimiento de Electro Sur Este ya detallado en el Asiento N° 596 del Residente de Obra de fecha 17/05/2021.

SUSTENTO Y CUANTIFICACION DE AMPLIACION DE PLAZO

PARTIDAS AFECTADAS:

- 11.4 SISTEMA DE UTILIZACION DE MEDIA TENSION SE
- 11.04 SISTEMA ALIMENTADORES, SUB ALIMENTADORES Y PARARRAYOS

PROGRAMACION SEGÚN CRONOGRAMA VIGENTE DE LAS PARTIDAS AFECTADAS

11.4 SISTEMA DE UTILIZACION DE MEDIA TENSION EN MEDIA TENSION SE

Fecha de inicio de partida : 23 de junio del 2021.
Fecha de término contractual : 12 de agosto del 2021.





11.04 SISTEMA DE UTILIZACION DE MEDIA TENSION

Fecha de inicio de partida : 13 de agosto del 2021.
 Fecha de término contractual : 14 de setiembre del 2021.

DIAS EFECTIVOS DE AFECTACIÓN A LAS PARTIDAS

Fecha de inicio de causal : 23 de junio del 2021. Asiento 658-Residente
 Fecha de término causal : 21 de julio del 2021. Asiento 706-Residente

Fecha de inicio de causal debidamente suscrito en cuaderno de obra, Asiento n° 658 del residente de obra de fecha 23 de junio del 2021, y termino de causal de afectación, suscrito con asiento n° 706 del Residente de fecha 21 de julio del 2021, bajo este contexto le corresponde ampliar un periodo 28 días calendarios de afectación a las partidas.

- ✓ Por tanto, queda claro que el inicio de causal de ampliación de plazo está establecido por el asiento N° 658 según manifiesta el mismo residente de obra y con fecha 23 de junio del 2021, su inicio de causal y la afectación de ruta crítica.
- ✓ Con asiento N° 706 del Residente de Obra del 21 de julio del 2021 manifiesta(...) "El día de hoy la entidad ha notificado la carta N° 022-2021-GRAP/06/GG, con la cual alcanza la Resolución N° RA001-2021-CP/Su de ELSE, que da conformidad al Expediente Técnico del Sub Proyecto Eléctrico de Media Tensión, adjunta expediente técnico del proyecto y resolución Directoral N° 060-2021-GR-DREM-Apurimac que aprueba la DIA en respuesta al asiento N° 596 del residente de obra del 17/05/21, donde se indicó la imposibilidad de ejecutar las partidas del Sub proyecto Eléctrico de la obra, siendo que con estos documentos recién se puede solicitar a ELSE la designación del Inspector e inicio de obra de estas actividades y la causal de afectación ha culminado.

El contratista sustenta la causal Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, establecida en el Art° 169 del RLCE.

En cuaderno de Obra Asiento N° 658 de fecha 23/06/21 del residente de obra, establece la que las partidas **Utilización de Media Tensión**, que precede a la **actividad sub estación**, tiene holgura cero, por tanto, se vuelve en ruta crítica desde el 23/06/2021, por tanto, los hitos afectados son **Utilización de Media Tensión** y su precedente la **actividad sub estación, del programa de ejecución de obra vigente**.

Conclusión General: Esta **coordinación de obras por contrata**, evaluado el INFORME N° 08-2021-JCC/SO-AGVA/C-G.R.APURIMAC/ORSLTPI, presentado por el supervisor obra, ing. Justiniano Cárdenas Cruz, la misma que tiene opinión favorable a los antecedentes e informes sustentarias, sobre planteamiento se ha determinado que, el tiempo solicitado por el contratista consorcio Aranpast, se aprueba de forma parcial bajo el sustento de asientos de cuaderno de obra, donde se evidencia la afectación de causal debidamente suscrito en cuaderno de obra, Asiento N° 658 del Residente de fecha 23 de junio del 2021, y termino de causal de afectación, suscrito con asiento N° 706 del Residente de fecha 21 de julio del 2021, bajo este contexto le corresponde ampliar un periodo 28 días calendario de afectación a las partidas.

Por las razones expuestas corresponde declarar procedente la ampliación de plazo n° 05 solicitada por el contratista consorcio Aranpast, por un periodo de 28 (veintiocho días calendarios, el otorgamiento de la ampliación de plazo es a partir de 16 de setiembre del 2021 hasta 13 de octubre del 2021, quiere decir que la nueva fecha de culminación es el día 13 de octubre del 2021, se recomienda se derive gerencia regional de infraestructura para su opinión, y continuar con su trámite administrativo correspondiente.

Que, teniendo en consideración los antecedentes documentales del Contratista, del jefe de supervisión de obra y la Coordinación de Obras por Contrata, en fecha 18/08/2021 mediante Informe N° 849-2021.GR.APURIMAC/06/GG/ORSLTPI, el Director de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión, emite pronunciamiento, referente a la "Ampliación de Plazo N° 05, para la ejecución de la obra denominado: **"Mejoramiento de los Servicios Educativos en la I.E.S.M Ricardo Palma del C.P Chuparo Distrito de Anco-Huallo, Provincia de Chincheros - Apurímac"**, y luego de haber efectuado la revisión y análisis y en consideración al informe del supervisor de obra, concluye señalando que: ratifica la opinión de su profesional y declara procedente la solicitud de ampliación de plazo N° 05, presentada por el Consorcio Aranpast, por el periodo de 28 días calendarios, por contar con el sustento técnico pertinente conforme se justifica en los informes técnicos;

Que, en fecha 25/08/2021, el Coordinador de Proyectos de Inversión de la Gerencia Regional de Infraestructura, emite el Informe N° 05-2021-GRAP/GRI-13/JEAR, opinión técnica de evaluación y opinión de conformidad al expediente de ampliación de plazo N° 05; del cual se advierte que concluye: que acoge los informes de los profesionales responsables competentes en los actuados habiéndose evaluado y cuantificado se recomienda la APROBACION PARCIAL DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 05, por 28 DIAS CALENDARIO por lo que esta ampliación corresponde a partir del 16 de setiembre siendo la nueva fecha de culminación de obra el 13 de octubre del 2021;

Que, en fecha 26/08/2021 la Gerencia Regional de Infraestructura, por medio de su Gerente Regional encargado el Ing. Erick Alarcón Camacho, emite el Informe N° 597-2021-GRAP/GRI-13, opinión técnica de revisión del expediente de ampliación de plazo N° 05; del cual se advierte que concluye: a) del Análisis técnico y legal y por las razones evidenciadas en los informes técnicos de cada área pertinente y acogiendo el Informe N° 05-2021-GRAP/GRI-13/JEAR, emitido por el coordinador de proyectos de inversión, declara procedente la





solicitud de ampliación de plazo N° 05 por atrasos o paralizaciones imputables al contratista; por el periodo de 28 días calendario;

Que, la presente resolución tiene como amparo legal lo establecido por Ley N° 30225, denominada Ley de Contrataciones del Estado, establece en su **Artículo 34°**, sobre las prestaciones adicionales, reducciones y ampliaciones que:

34.1° "El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y en el reglamento, por orden de la entidad, o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato, en caso contrario, la parte beneficiaria debe compensar económicamente a la parte perjudicada para reestablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad" (...);

34.5 "El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento. De aprobarse la ampliación de plazo debe reconocerse los gastos y/o costos incurridos por el contratista, siempre que se encuentren debidamente acreditados". Siendo el caso que, la ampliación de plazo implica sumar días calendario al número de días establecido para el cumplimiento de la prestación, por consiguiente, siempre constituirá una prórroga del término del plazo, alargando el plazo previsto inicialmente, es decir para que exista a figura de ampliación de plazo, necesariamente deberá existir un plazo cierto, de modo que los sujetos de la relación contractual conozcan que su culminación está determinada sin duda alguna;

Según el **Decreto Supremo N° 350-2015-EF**, denominado "Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado", establece en sus artículos: **Artículo 169°** Causales de Ampliación de plazo, y refiere que:

El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: **1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.**

Artículo 170- Procedimiento de ampliación de plazo:

Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.

Si dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista.

La ampliación de plazo obliga al contratista, como condición para el pago de los mayores gastos generales, a presentar al inspector o supervisor un calendario de avance de obra valorizado actualizado y la programación CPM correspondiente, considerando para ello solo las partidas que se han visto afectadas y en armonía con la ampliación de plazo concedida, en un plazo que no puede exceder de siete (7) días contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación al contratista de la aprobación de la ampliación de plazo. El inspector o supervisor debe elevarlos a la Entidad, con los reajustes que puedan concordarse con el contratista, en un plazo máximo de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del nuevo calendario presentado por el contratista. En un plazo no mayor de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del informe del inspector o supervisor, la Entidad debe pronunciarse sobre dicho calendario, el mismo que, una vez aprobado, reemplaza en todos sus efectos al anterior. De no pronunciarse la Entidad en el plazo señalado, se tiene por aprobado el calendario elevado por el inspector o supervisor.

Cualquier controversia relacionada con las solicitudes de ampliación de plazo puede ser sometida al respectivo medio de solución de controversias dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la fecha en que la Entidad debió notificar su decisión o de la notificación de la denegatoria, total o parcial, de la solicitud formulada. Las ampliaciones de plazo que se aprueben durante la ejecución de proyectos de inversión pública deben ser comunicadas por la Entidad a la autoridad competente del Sistema Nacional de Inversión Pública.

Artículo 171° - Efectos de la modificación del plazo Contractual

"Las ampliaciones de plazo en los contratos de obra dan lugar al pago de mayores costos directos y los gastos generales variables, ambos directamente vinculados con dichas ampliaciones, siempre que estén debidamente acreditados y formen parte de aquellos conceptos que integren la estructura de costos directos y gastos generales variables de la oferta económica del contratista o del valor referencial, según el caso."





Que, según el Informe Legal N° 051-2021-GRAP/08/DRAJ, de fecha 26/08/2021, la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, realiza la revisión del expediente que contiene la solicitud de ampliación de plazo N° 05 que solicita el Contratista Consorcio Aranpast, para la ejecución del proyecto: **"Mejoramiento de los Servicios Educativos en la I.E.S.M Ricardo Palma del C.P Chuparo Distrito de Anco-Huallo, Provincia de Chincheros - Apurímac"**, del cual se verifica que: 1) Ha sido presentado por el Contratista. 2) Se cuenta con informe de revisión, evaluación del supervisor de obra. 3) De acuerdo al procedimiento regular establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, art. 169°, y el art. 170°, el contratista ha cumplido con el procedimiento regular establecido, ha entregado los documentos con la información necesaria y requerida. 4) Conforme a su competencia, funciones y especialidad, el presente expediente ha sido evaluado, revisado, analizado, sustentado técnica; validado y avalado en todo su contenido por el: supervisor de obra – jefe de supervisión de obra; Coordinador de obras por contrata; Coordinador de Proyectos de Inversión; Director de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidación y Transferencia de proyectos de Inversión, Gerente Regional de Infraestructura, quienes son el Personal Profesional Técnico Especializado de la Entidad, quienes vienen realizando el control técnico, financiero de la obra; profesionales que han emitido informes técnicos declarando procedencia a la solicitud de ampliación de plazo N° 05 por el periodo de 28 días calendarios. 5) El presente informe se desarrolla estrictamente sobre el sentido, alcance formalidad y procedimiento regular, establecido por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, no constituyendo aval del sustento técnico, por ser este un tema de especialidad; que ha sido avalado por los profesionales técnicos que se cita en el análisis del presente informe; en tal sentido, la finalidad del presente informe es para darle el marco legal, respecto al cumplimiento de los requisitos de fondo y forma al trámite que declara procedente la solicitud de ampliación de plazo N° 05, solicitado por el consorcio Aranpast, del cual se advierte que cumple con lo establecido por la Normativa de Contrataciones del Estado. por tanto, la declaración de procedencia, responde a que el expediente cuenta con el sustento técnico y legal válido, conforme lo establece la Ley y Reglamento de Contrataciones del Estado, y según lo establecido en las opiniones técnicas del personal profesional de la entidad;



Que, en virtud de los antecedentes documentales, los informes técnicos y opiniones emitidas por el Coordinador de obras por Contrata, Coordinador de Proyectos de Inversión, Oficina Regional de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión, y la Gerencia Regional de Infraestructura; los fundamentos de hecho y derecho expuestos, conforme a lo establecido por el Contrato Gerencial Regional N° 415-2019-GR-APURIMAC/GG.; y el artículo 34°, 34.1 y 34.5 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y; los artículos 169° y 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF; deviene en declarar procedente la solicitud de "Ampliación de Plazo N° 05", por el periodo de 28 días calendarios, para la ejecución de la obra: **"Mejoramiento de los Servicios Educativos en la I.E.S.M Ricardo Palma del C.P Chuparo Distrito de Anco-Huallo, Provincia de Chincheros - Apurímac"**, por contar con el sustento técnico y legal válido, y conforme al procedimiento establecido por la Normativa de Contrataciones del Estado;



Por estas consideraciones expuestas, esta Gerencia General Regional en uso de las facultades conferidas y delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 095-2019-GR-APURIMAC/GR., de fecha 31/01/2019, la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus leyes modificatorias, y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Apurímac;

SE RESUELVE:



ARTÍCULO PRIMERO: declarar **APROBADA** la solicitud de "Ampliación de Plazo N° 05", solicitada por el consorcio Aranpast, para la ejecución de la obra: **"Mejoramiento de los Servicios Educativos en la I.E.S.M Ricardo Palma del C.P Chuparo Distrito de Anco-Huallo, Provincia de Chincheros - Apurímac"**, por el periodo de 28 días calendarios, estableciéndose como fecha de culminación de ejecución de obra el 13 de octubre del 2021, conforme se acredita y sustenta en los informes técnicos, opinión técnicas de procedencia y viabilidad, así como por los fundamentos de hecho y derecho expuestos en la parte considerativa de la presente resolución

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR, en el día, la presente resolución al Consorcio ARANPAST, en su domicilio sito en: Av. Prolongación Cusco N° 801- Oficina 301 – Abancay (aranli23@hotmail.com); al supervisor de obra (Ing. Ángel Guido Vaccaro Alvarez) en su dirección sito en: Urb. Santa María C-2 del Distrito de San Sebastián, Provincia y Región Cusco (quidovaccaro@hotmail.com), al Coordinador de Obra por Contrata, de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión, y la Gerencia Regional de Infraestructura para su conocimiento, cumplimiento y fines que se estimen por conveniente.

ARTÍCULO TERCERO: REMITIR, la presente resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura, Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión, Oficina de Programación Multianual de inversiones, y demás sistemas administrativos del Gobierno Regional de Apurímac para su conocimiento, cumplimiento y fines de ley.





316



Año del Bicentenario de los 200 años de Independencia
"Peru Suyunchikpa Pachak Watan: Iskay Pachak Watañam Qispisqanmanta karun"

GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

ARTICULO CUARTO: SE RECOMIENDA, al área usuaria del contrato, así como a los profesionales técnicos asignados a la obra, mayor diligencia en las acciones de control técnico de la ejecución de la obra, y celeridad en el trámite administrativo que aprueba las modificaciones al contrato.

ARTÍCULO QUINTO: SE DISPONE, la publicación de la presente resolución en la página web del Gobierno Regional de Apurímac, www.regionapurimac.gob.pe de conformidad y en cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase;



Ing. ERICK ALARCON CAMACHO
GERENTE GENERAL REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

